

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DE BOGOTA  
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.  
Complejo Judicial de Paloquemao  
Teléfono: 601-3753827  
Correo institucional: [pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Decidir la acción de tutela presentada por el señor **DIEGO ALEJANDRO NIETO RICO**, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**. De oficio, se vinculó a: la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA Y NORTE DE SANTANDER**, a la **FISCALIA 3° LOCAL DE ALERTAS TEMPRANAS DE CUCUTA** y a la **FISCALIA SECCIONAL 4 UNIDAD DE SEGURIDAD PUBLICA Y VARIOS DE CUCUTA**.

**SITUACION FACTICA**

1°. De la denuncia y anexos allegados, se extrae que el señor **DIEGO ALEJANDRO NIETO RICO**, el 9 de septiembre de 2022, presentó ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** una denuncia, comunicándosele en la misma fecha, vía correo electrónico, que a la denuncia se le asignó el radicado **20220909094** y por competencia se remitía a la Dirección Seccional de Fiscalías de Norte de Santander, entidad encargada de informarle el número único de noticia criminal -NUNC-, hecho que no sucedió, por lo que radicó petición el 18 de noviembre de 2022, deprecando la citada información y de esa manera poder verificar el estado de su denuncia, sin recibir respuesta concreta y de fondo, pues recibió el 22 de mayo de 2023, una respuesta calendada 31 de enero de 2023, en la que se le da a conocer que consultado el sistema misional SPOA, no se halló registro de la denuncia enunciada, invitándolo a presentarla nuevamente.

2°. Esta actuación fue recibida procedente de la oficina judicial, mediante el aplicativo web, el 26 de mayo de 2023.

**DERECHOS Y PRETENSIONES INCOADAS**

Considera el actor, vulnerado el derecho de petición y acceso a la administración de justicia.

Solicitó se resuelva de fondo la petición de suministrarle el número de identificación de su denuncia presentada el 9 de septiembre de 2022.

**CONTESTACION DE LA DEMANDA**

1.- La **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA**, dio a conocer que consultado el sistema de gestión documental ORFEO, no arrojó resultado que permita entrever que la denuncia hubiera sido radicada en esa Dirección Seccional, sin embargo, en consulta realizada en el Centro de Contacto Nivel II, de la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, se pudo verificar que **el trámite se recibió como NOTIFICACION TRAMITE DENUNCIA 20220909094, fue remitido a la DIRECCION SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER por competencia**, por lo que se corrió traslado de la demanda a la citada entidad, para que proceda a emitir pronunciamiento sobre el particular.

2.- La **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE NORTE DE SANTANDER**, remitió la trazabilidad del traslado efectuado, en el que se observa que con fecha 31 de mayo de 2023, se gestionó el formato único de noticia criminal, con el número 540016001131202316510, por el delito de AMENAZAS, denunciante: DIEGO ALEJANDRO NIETO RICO, actuación asignada a la FISCALIA 3° LOCAL DE ALERTAS TEMPRANAS DE CUCUTA, en la misma fecha, asunto que le fue comunicado a la víctima, mediante correo electrónico.

3.- La **Fiscalía tercera Local – Unidad de Intervención Temprana- de Cúcuta**, dio a conocer que el 31 de mayo de 2023, a esa oficina le fue asignado caso radicado bajo No. 540016001131202316510, dentro del cual se encuentra como denunciante y víctima el accionante y, en atención a la dinámica que maneja la Unidad de intervención Temprana y leídas las diligencias, se realizó reparto al fiscal de conocimiento, correspondiendo la asignación del caso a la *fiscalía Cuarta Seccional Unidad de Seguridad Publica y Varios, despacho a cargo de la Fiscal Sandra Hernández Roa, correo institucional [sandra.hernandezr@fiscalia.gov.co](mailto:sandra.hernandezr@fiscalia.gov.co)*.

4.- La asistente de la Fiscalía 4° Seccional de Seguridad Pública y varios de Cúcuta, sostuvo que la denuncia incoada por el señor NIETO RICO, le fue asignada a esa oficina el primero de junio del año que avanza, la cual se encuentra en indagación.

## PRUEBAS

1.- Con la demanda de tutela se anexaron los siguientes documentos:

\*Pantallazo acuse de recibido denuncia



\*Respuesta de la Fiscalía:



Oficio No. 20470-03-0068  
San José de Cúcuta, 31 de enero de 2023

Señor  
DIEGO ALEJANDRO NIETO RICO  
[alejonieta1106@gmail.com](mailto:alejonieta1106@gmail.com)

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD RADICADO 20226170627902, 18 NOVIEMBRE 2022.

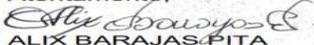
Respetado señor Nieto.

La Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Dirección Seccional Norte de Santander, procede a otorgar respuesta a su solicitud, formulada en ejercicio del derecho de petición, precisando que, conforme a las funciones asignadas en el artículo 3º, parágrafo primero de la Resolución No. 01194 del 11 de noviembre de 2020, consultado el sistema misional SPOA, no se halló registro de denuncia instaurada por DIEGO ALEJANDRO NIETO RICO, el 9 de septiembre de 2022, radicada bajo el No. 20220909094.

En consecuencia, con el propósito de no violar su derecho de acceso a la justicia, lo invito a presentar su denuncia de manera escrita a través del correo electrónico [dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co)

FECHA Y HORA DE CONSULTA: 31 ENERO 2023, 14:54 HS.

Atentamente,

  
ALIX BARAJAS.PITA  
Asistente de Fiscal

2.- La Dirección seccional de Fiscalías de Norte de Santander, remitió los siguientes documentos:

\*Formato de Noticia Criminal:

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL  
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 31/MAY/2023  
Hora: 14:24:54  
Departamento: NORTE DE SANTANDER  
Municipio: CÚCUTA

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 540016001131202316510  
Departamento: 54 - NORTE DE SANTANDER  
Municipio: 001 - CÚCUTA  
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Unidad Receptora: 01131 - UNIDAD RECEPTORA SAU CUCUTA  
Año: 2023  
Consecutivo: 16510

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: DENUNCIA  
Delito Referente: 424 - AMENAZAS ART. 347 C.P.  
Modo de operación del delito:  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

**AUTORIDADES**

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX**

Primer Nombre: DIEGO  
Segundo Nombre: ALEJANDRO  
Primer Apellido: NIETO  
Segundo Apellido: RICO  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°. Documento: 1030610409  
Dirección correspondencia: COLOMBIA - BOGOTÁ, D. C. - BOGOTÁ, D.C. - CALLE 29 A NO 7 78  
MANZANA F  
Teléfono Móvil: 3182642600  
Correo electrónico otros: ALEJONIETA1106@GMAIL.COM  
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

**DATOS DE LA VICTIMA  
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: DIEGO  
Segundo Nombre: ALEJANDRO  
Primer Apellido: NIETO  
Segundo Apellido: RICO  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°. Documento: 1030610409  
Dirección correspondencia: COLOMBIA - BOGOTÁ, D. C. - BOGOTÁ, D.C. - CALLE 29 A NO 7 78  
MANZANA F  
Teléfono Móvil: 3182642600

\*Asignación de la noticia criminal:

Número de Noticia Criminal: 540016001131202316510  
Estado: ACTIVO  
Fecha de Asignación: 31-MAY-23  
Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER  
Unidad: UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - CÚCUTA  
Despacho: FISCALIA 03 LOCAL  
Departamento: NORTE DE SANTANDER  
Municipio: CÚCUTA  
Dirección: AVENIDA LA GRAN COLOMBIA NO. 6E-96 BARRIO POPULAR  
Teléfono: 57(7)5772412 EXT.107108

Regresar

### \*Informe a la víctima:

#### INFORMACION NOTICIA CRIMINAL 540016001131202316510

Diana Elvira Garcia Rodriguez <dianaa.garcia@fiscalia.gov.co>  
Mié 31/05/2023 18:03

Para: alejonieto1106@gmail.com <alejonieto1106@gmail.com>

Señor

**DIEGO ALEJANDRO NIETO RICO**

[aesconsultoresabogados@gmail.com](mailto:aesconsultoresabogados@gmail.com)

Referencia: Respuesta Petición

De manera atenta se informa que la investigación por los hechos por usted puestos en conocimiento se adelantan bajo Noticia 540016001131202316510 Criminal por el delito de Amenazas, asignada a la Fiscalía 3 Local de Alertas Tempranas de esta Seccional titular Mayra Medina Gonzalez para mayor información podrá dirigirse al correo electrónico [mayra.medina@fiscalia.gov.co](mailto:mayra.medina@fiscalia.gov.co) y el su asistente Héctor Emigdio Parra Álvarez [emigdio.parra@fiscalia.gov.co](mailto:emigdio.parra@fiscalia.gov.co)

### \*Pantallazos relato denuncia

3.- La Fiscalía 3 Local de Cúcuta, anexó la asignación de la noticia criminal al Fiscal competente:

Número de Noticia Criminal: 540016001131202316510  
Estado: ACTIVO  
Fecha de Asignación: 01-JUN-23  
Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER  
Unidad: UNIDAD SEGURIDAD PUBLICA Y VARIOS  
Despacho: FISCALIA 04 SECCIONAL  
Departamento: NORTE DE SANTANDER  
Municipio: CÚCUTA  
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA  
Teléfono: 57(7)5753747

Regresar

## CONSIDERACIONES

➤ **PROBLEMA JURIDICO:**

Determinar si durante el trámite de la tutela, se dio respuesta de fondo a la petición del accionante.

➤ **DEL DERECHO DE PETICION**

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental<sup>1</sup>, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes<sup>2</sup>.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “(...) *dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado*”<sup>2</sup>.

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”<sup>2</sup>. En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado

---

<sup>1</sup> En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión” 2 Sentencia T-430/17. <sup>2</sup> Sentencia T-376/17. <sup>2</sup> Sentencias T-610/08 y T-814/12.

que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho<sup>2</sup>. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que; “*el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente*” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

En sentencia T-044/19, la CORTE CONSTITUCIONAL, dijo lo siguiente:

*“NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos. (i)Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2015. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii)Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii)Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”.*

#### ➤ **DEL CASO CONCRETO:**

La demanda de tutela se resume en la inconformidad del señor **DIEGO ALEJANDRO NIETO RICO**, porque la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, no le había dado respuesta a la solicitud radicada el 18 de noviembre de 2022, en la que solicitaba el número único de noticia criminal de la denuncia formulada por él, el 9 de septiembre de 2022.

La **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE NORTE DE SANTANDER**, remitió la trazabilidad efectuada a partir de la denuncia formulada por el accionante, asunto que fue ratificado por la **FISCALIA 3 LOCAL DE LA UNIDAD DE INTERVENCION TEMPRANA DE CUCUTA**, en la que se evidencia que los hechos denunciados por el señor **DIEGO ALEJANDRO NIETO RICO**, el 9 de septiembre de 2022, fueron registrados bajo la **noticia criminal N° 540016001131202316510**, el 31 de mayo del 2023, y se le asignaron al Fiscal competente, situación que le fue comunicada al accionante, mediante correo electrónico en la misma data.

Dado que dicha respuesta resuelve de fondo la pretensión del actor y le fue enviada a la dirección electrónica aportada por el accionante al momento de la denuncia, no queda camino distinto que predicar que tal situación conlleva a cesar la actuación por hecho superado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991.

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente: “... *En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la*

---

<sup>2</sup> Sentencia T-430 de 2017.

*orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...”<sup>3</sup>. (subrayado fuera del texto)*

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN por carencia actual de objeto**, dentro de la acción de tutela presentada por el señor **DIEGO ALEJANDRO NIETO RICO**, contra la **FISCALIA GWENERAL DE LA NACION**, en la que se vinculó a la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA Y NORTE DE SANTANDER** y a las **FISCALIAS 3 LOCAL y 4 SECCIONAL DE CUCUTA**.

**SEGUNDO: DISPONER** que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes, se deben enviar a las siguientes direcciones electrónicas:

**ACCIONANTE:**

[alejonieta1106@gmail.com](mailto:alejonieta1106@gmail.com)

**ACCIONADA:**

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION:** [notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co), [juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co) y [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co).

**VINCULADAS:**

**\*FISCALIA 3ª LOCAL DE CUCUTA:** [mayra.medina@fiscalia.gov.co](mailto:mayra.medina@fiscalia.gov.co)

**\*FISCALIA 4ª SECCIONAL DE CUCUTA:** [sandra.hernandezr@fiscalia.gov.co](mailto:sandra.hernandezr@fiscalia.gov.co)

**\*DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA:**

[dirsec.bogota@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.bogota@fiscalia.gov.co)

**\*DIR SECCIONAL DE FISCALIAS DE NORTE SANTANDER:**

[dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS  
JUEZ**

<sup>3</sup> Sent. T-585-98